



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal (responsabilidad civil extracontractual)
Demandantes	<ul style="list-style-type: none">• FREY ANTONIO VILLADA BEDOYA• MARISOL QUINTERO VALLEJO
Demandados	<ul style="list-style-type: none">• VIATURCOL S.A.S.• QBE SEGUROS (GRUPO ZURICH SEGUROS)• LIDA CLEMENTINA REYES SUAREZ• JOSE DANIEL CANTOR
Radicado	050013103015 2020 00170 00
Providencia	Auto de sustanciación
Asunto	Inadmitir demanda
Decisión	Exige requisitos

Examinada la presente demanda, se observa que la misma presenta varias deficiencias, las cuales deberán ser corregidas. Por lo tanto, conforme con lo establecido en el artículos 82 y 90 del C. G. del P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se inadmitirá la demanda para que sean subsanados o corregidas las falencias, para lo cual, se otorgará el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la misma. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

Inadmitir la presente demanda verbal, instaurada por: FREY ANTONIO VILLADA BEDOYA y MARISOL QUINTERO VALLEJO, para que se cumpla con los siguientes requisitos:

1. En el poder se debe indicar la dirección del correo electrónico del (los) apoderado (s), la cual debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados (SIRNA). Artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 74 del C. G. del P.
2. En el escrito de demanda, deberá dar estricto cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del C. G. del P.
3. Deberá aportar el certificado de existencia y representación de la entidad demandada VIATURCOL S.A.S., actualizado, con fecha de expedición no mayor a un mes.
4. Aportará el certificado de existencia y representación de la entidad

5. Se servirá dar estricto cumplimiento al artículo 206 del C.G.P., en cuanto al juramento estimatorio, indicando con claridad y precisión los requisitos que allí se exigen, tales como cuantía y sustento factico y jurídico del reclamo o perjuicio pedido.
6. Las pretensiones se deben formular en forma clara y precisa frente a cada uno de los demandantes, desprovista de aspectos facticos, utilizando la suficiente técnica jurídica que permita entender lo que se pide, en que modalidad, para quien, porqué, etc. Numeral 82 del C.G. del P.
7. Deberá acreditar que al momento de presentar la demanda (ante la oficina de apoyo judicial), se envió simultáneamente por medio de correo electrónico, copia de la misma y sus anexos a los demandados. Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
8. El memorial mediante el cual se cumpla con los requisitos exigidos y los anexos, deberán ser remitidos al juzgado y a los demandados, por el medio electrónico correspondiente, lo cual deberá acreditar en debida forma, según lo estipulado en el artículo 84 del C. G. del P., complementado en lo pertinente por el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'R. L. O. M.', with a stylized flourish at the end.

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ